



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|---|
| TIPO DE PROCESO: | EJECUTIVO CONEXO DE MENOR CUANTÍA |
| RADICADO: | 05001-31-05-007-2022-00211-00 |
| DEMANDANTES: | GERMAN VELÁSQUEZ GARCÍA |
| DEMANDADO: | LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. |
| ASUNTO: | LIBRA ORDEN DE PAGO |
| | MANDAMIENTO DE PAGO N° 015 DE 2022. |

El apoderado de la parte ejecutante solicitó el pasado 25/05/2022, se libraré mandamiento de pago a favor del señor **GERMAN VELÁSQUEZ GARCÍA** y en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL TRUJILLO** o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario.
2. Por los intereses legales a partir del auto de la ejecutoria.
3. Por las costas del proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

1° Dentro del proceso ordinario base de la presente solicitud de ejecución, **este JUZGADO** el **día 15/09/2017**, profirió sentencia en la que **condenó** a la parte hoy ejecutada así (ver folios 234 a 240); Frente a dicha sentencia se interpusieron recursos, así mismo, se tiene que El Tribunal Superior De Medellín mediante sentencia del 10/07/2019, confirmó la decisión (ver folios 247 a 248, del cuaderno del proceso ordinario).

Finalmente, mediante actuación de fecha 18/08/2021, se profirió auto de cúmplase lo resulto por el superior y se liquidaron costas (ver folio 257).

Dichas decisiones a la fecha se encuentran en firme y ejecutoriadas.

2° De las providencias referidas anteriormente, se deduce en principio una obligación expresa, clara y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero a favor de la demandante, ello conforme a lo dispuesto en los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y el numeral 2° del 442 del Código General del proceso; **Lo anterior, ya que el apoderado judicial afirma** que la sociedad accionada **no ha dado cumplimiento al pago de las costas y agencias en derecho fijadas dentro del proceso ordinario**, mismas que tampoco han sido consignadas en la cuenta judicial del despacho.

3° De conformidad con todo lo indicado anteriormente, considera este Despacho que es procedente librar el mandamiento de pago en contra de la sociedad **LA SOCIEDAD**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL TRUJILLO** o quien haga sus veces al momento de la notificación, por los siguientes conceptos:

- I. A cargo de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** por el pago de la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.656.232)**, en favor del señor **GERMAN VELÁSQUEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía numero N° **19.456.295**, correspondientes al concepto de costas y agencias en derecho fijadas en primera instancia mediante providencia de fecha 26/08/2019 (ver folio 257, del cuaderno ordinario).

4° En relación a la petición de **intereses legales** deprecados, se aclara que son los contenidos en **el artículo 1617 del Código Civil**, **el despacho deniega librar orden de pago**, por los mismos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El concepto de **intereses legales del artículo 1617 del Código Civil**, no fueron un concepto del que se hubiese discutido y/o aludido en las sentencias proferida en **primera** o **segunda instancia**, por ello dichos conceptos no hacen parte del título que sirve de base a la ejecución, que en este caso son las sentencias de instancia aludidas.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **GERMAN VELÁSQUEZ GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía numero N° **19.456.295**, y en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL TRUJILLO** o quien hagan sus veces al momento de la notificación, por los siguientes conceptos:

- I. A cargo de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** por el pago de la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.656.232)**, en favor del señor **GERMAN VELÁSQUEZ GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía numero N° **19.456.295**, correspondientes al concepto de costas y agencias en derecho fijadas en primera instancia mediante providencia de fecha 26/08/2019 (ver folio 257, del cuaderno ordinario).

TERCERO: Se **deniega** librar orden de pago por la petición de intereses legales, de conformidad a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: La parte demandada **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, disponen de cinco (05) días para pagar, y de Díez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: Notifíquese a las partes de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 y s.s. del C. P. Laboral, concediéndole el término de diez días para formular excepciones,

conforme el numeral 2º del artículo 442 del Código General del proceso, en orden a lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031be7d766b5133ad9584d865a4fae0731daa1122a6e702d4d31e8c9f580f605**

Documento generado en 30/06/2022 08:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>